



Florencia - Caquetá, diecisiete (17) de septiembre dos mil veinticuatro (2024)

NL: 32206  
Radicado: 2024-00107  
Accionante: SEBASTIAN ARDILA TRUJILLO  
Accionado: DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)  
TERRITORIAL CAQUETA

## I. OBJETO

Decidir sobre la admisión de la ACCIÓN DE TUTELA, formulada por el señor SEBASTIAN ARDILA TRUJILLO, y accionada el DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) TERRITORIAL CAQUETA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y petición.

## II. CONSIDERACIONES

A través de la presente acción de tutela, el accionante pretende que se ordene al DEPARTAMENTO DE NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) TERRITORIAL CAQUETA, como entidad a cargo Proceso para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios (BPSO) dentro de la Invitación Pública de la Temática de Unidades Económicas (Recuento) Del DEPARTAMENTO DE NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) ubicado en la ciudad de Florencia Caqueta para el ROL de RECUEENTISTA, realice la publicación de los resultados y las notificaciones de la valoración de estudios y experiencia del accionante para el cargo antes mencionado, el cual fue solicitado por el actor a través de petición remitido por correo electrónico el día 04 de abril de 2022 [SIC], sin que haya obtenido respuesta alguna por parte de la Entidad accionada.

Indicando que, se requiere que la Entidad realice revisión del proceso por el cual se excluyó del llamado a ser contratado, manifestando las razones técnicas y jurídicas en que se sustentó dicha decisión, solicitando se ejecuten todos los actos administrativos reglados en las convocatorias vigentes, y, cumplir con las etapas precontractuales.

Finalmente, solicita que, la presente acción constitucional se publique en la página oficial del DANE y de la Territorial Caquetá con el fin de que cualquier persona o quienes se crean afectados se pronuncien dentro de la presente tutela y VINCULAR de manera oficiosa a la contraloría y procuraduría por ser un proceso contractual regulado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (ley 80 de 1993), Así como a los demás aspirantes NUEVOS Y ANTIGUOS del proceso de selección de cargo en el municipio de Florencia Temática de Unidades Económicas.

Se deja constancia que, la presente acción constitucional fue conocida en primer momento por el JUZGADO VEINTISIETE (27) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D. C. según acta de reparto de fecha 12 de septiembre de 2024; Despacho judicial que, mediante pronunciamiento de fecha 13 de septiembre de 2024, ordenó remitir por competencia territorial en atención al lugar de la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegados, así como el sitio de domicilio del accionante corresponde al municipio de Florencia (Caquetá). Por lo anterior se remitió por reparto según Acta de fecha 16 de septiembre de 2024 a éste Juzgado, en consecuencia, procede el Despacho a avocar conocimiento de la presente acción constitucional.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 *Ibidem*, se admitirá la presente acción.



Finalmente, en cuanto a la medida provisional que solicita el accionante en los siguientes términos:

*“1. publicación del estado actual de desarrollo de las convocatorias cerradas y abiertas.*

*2. Intervención de Contraloría y Procuraduría por riesgo de recursos públicos*

*(...)*

*Por esta razón considero que la medida provisional de publicar el estado actual de desarrollo de las convocatorias cerradas y abiertas, evitaría los efectos negativos de la acción u omisión de las entidades accionadas, al ser necesaria, pertinente y urgente a fin de salvaguardar las prerrogativas invocadas principalmente al trabajo, y evitar una sanción más gravosa para la entidad, de manera que un eventual fallo a favor del solicitante no sea ilusorio (art. 7, Dto. 2591 de 1991) por cuanto los hechos y derechos afectados no fueron causados por el afectado sino por la acción y omisión de la entidad demandada en contra de muchos participantes más”.*

Se tiene que para la procedencia de esta medida debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y los pronunciamientos de la Corte Constitucional como en sentencia T-258 de 2013 con magistrado ponente Alberto Rojas Ríos que en uno de sus apartes señaló que:

*“(...) La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.*

Así mismo el artículo 7º del mencionado Decreto preceptúa: *“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)*”

En relación con la solicitud de medida provisional, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, consagra las medidas provisionales procedentes en la acción de tutela para proteger un derecho fundamental. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, tomará las medidas tendientes a evitar su eminente vulneración.

En el caso objeto de estudio, de las probanzas allegadas por la parte actora, esta judicatura considera que no existen elementos plausibles, y probatorios sumarios



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y  
Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá

que denoten necesidad y urgencia para el ordenamiento de la misma, máxime cuando la misma obedece al objeto de protección que se persigue con la presente acción constitucional. En consecuencia, se dispondrá negar la medida provisional solicitada.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** a trámite la acción de tutela interpuesta por el señor **SEBASTIAN ARDILA TRUJILLO**, identificado con C.C. No. 1.000.353.685 de Bogotá D.C., en contra del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) TERRITORIAL CAQUETA**.

**SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada por el accionante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO: VINCULAR** al trámite de la acción, como terceros interesados, a los aspirantes **NUEVOS Y ANTIGUOS** del Proceso para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios (BPSO) dentro de la Invitación Pública de la Temática de Unidades Económicas (Recuento) Del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)**, para tal efecto deberán ser notificados a través del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) TERRITORIAL CAQUETA**, entidad accionada que deberá remitir a este Despacho Judicial, los respectivos comprobantes de envío a los correos electrónicos de los aspirantes y de la publicación de la acción de tutela y auto admisorio en su respectiva página web, en el término máximo de un (1) día.

**CUARTO: VINCULAR** como listiconsorte necesario a la (s) persona (s) que actualmente se encuentra ocupando en provisionalidad en el cargo de **RECUENTISTA** en el municipio de Florencia (Caquetá) de la Invitación Pública de la Temática de Unidades Económicas (Recuento) del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) TERRITORIAL CAQUETA**; Entidad que deberá notificar el Auto admisorio y el respectivo escrito de tutela, remitiendo al despacho la respectiva constancia de la comunicación.

**QUINTO:** Conforme a la solicitud del accionante, **VINCULAR** a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

**SEXTO:** En consecuencia, **CORRER TRASLADO** a las Entidades accionadas y personas y Entidades vinculadas del escrito de tutela y sus anexos, por el término de un (1) día para que se prenutrien frente a la queja constitucional, la cual deberá ser remitida al correo electrónico [j01epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co), advirtiéndosele que la omisión en tal sentido, tendrá las consecuencias establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**SEPTIMO: TÉNGASE**, como **PRUEBAS**, los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** a la parte accionante y accionada, esta admisión por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO**  
**JUEZ**



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**  
**Juzgado Primero de Ejecución de Penas y**  
**Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá**

**Firmado Por:**

**Julio Mario Anaya Buitrago**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0bd1a8e5c3f8491baa7c9e39575f44e4e8e0c8e83a6ead1d6b6369496b5f37**

Documento generado en 17/09/2024 11:12:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**